REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. 11001-31-03-036-2020-00367-00.

ASUNTO QUE TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de fecha 4 de agosto de 2020, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

La censura propuesta se sustenta en que con la demanda se advirtió la imposibilidad de aportar las facturas en formato XML, debido a que el aplicativo de la Rama Judicial solamente permite archivos en formato PDF, adicionalmente, argumenta que la firma digital si se encuentra contenida en las facturas en el código QR y que podrá ser verificada una vez, establezca el canal a través del cual se puedan aportar las facturas en el formato exigido.

CONSIDERACIONES

En este caso, para revocar el auto objeto de censura, basta señalar que, en efecto, el actor elevó una petición especial en la demanda para poder aportar las facturas en el formato exigido por la legislación aplicable, sin que se permitiera tal oportunidad, además que cierto es que el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para la radicación de demandas, solamente permite cargar archivos en formato PDF.

Entonces, se revocará el auto recurrido, para inadmitir la demanda, con el fin que las facturas sean aportadas en el formato XML, de manera que sea posible verificar que fueron expedidas en dicho formato y que contiene la firma digital o electrónica con el lleno de los requisitos legales previstos por el artículo 7º el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 527 de 1999.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 4 de agosto de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Aporte al correo electrónico institucional (cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) las facturas base de la ejecución el formato XML, de manera que sea posible verificar que fueron expedidas en dicho formato y que contiene la firma digital o electrónica con el lleno de los requisitos legales previstos por el artículo 7º el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese,

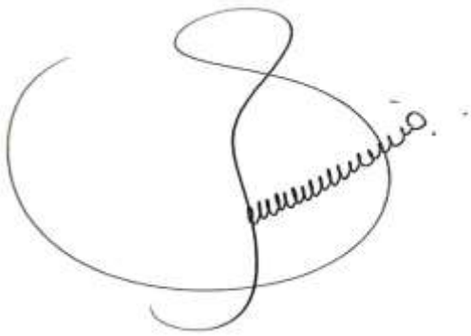

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ____ Hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario